

RESUELVO:

Conceder permiso al ciudadano Martín Puche para establecer la barca entre los dos puntos arriba mencionados, bajo las condiciones siguientes:

1ª Construir, á su exclusivo costo, una barca sólida de doble fondo y forrada de cobre, que mida cuando menos quince piés de largo y diez de ancho, la que se conducirá por un cabo de pita ó cabulla de pulgada y media de grueso sólidamente fijado en las dos opuestas orillas del río.

2ª Cobrará á su exclusivo provecho el derecho de pasaje durante nueve años, conforme á la tarifa que rige para la barca de Hayna.

3ª Durante este tiempo deberá mantener, así la barca como el cabo, en las mejores condiciones de solidez y seguridad, perdiendo de hecho el presente permiso y sus ventajas desde el momento en que no llene esas condiciones.

4ª Al vencimiento de los nueve años, deberá entregar al Estado una barca nueva con sus accesorios de igual modo, siempre que la que tenga en uso sea la misma que hoy construirá ú otra que no presente en un examen pericial toda la solidez que debe tener como nueva.

5ª Dos años antes de vencerse el término de este permiso, deberá el concesionario prestar una fianza que garantice el cumplimiento de la anterior condición, bajo pena de no poder continuar gozando de los derechos que se le otorgan, y debiendo entregar desde entonces la barca y sus accesorios en estado útil.

6ª El concesionario podrá traspasar sus derechos á quien le conviniere con las mismas condiciones que se han señalado.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Noviembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Ulises Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2189.—RESOLUCION del P. E. modificando la de fecha 16 de Octubre último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Vista la exposición elevada al Gobierno por el Ayuntamiento de la común de Azua, y reconocidas como fundadas las razones que aduce para pedir la modificación de la resolución de fecha 16 de Octubre del corriente año,

RESUELVO:

1º Modificar el dispositivo de la mencionada resolución por la que se exoneran del 50% de los derechos de exportación los azúcares, mieles y café que durante las zafras de 1883 á 84, y de 1884 á 85, se embarcaren por los puertos de Azua y Barahona, y los de la común de Baní.

2º Dicha modificación queda hecha en el sentido siguiente: á los azúcares y mieles que produzca el ingenio Calderón y cualquiera otra hacienda, cuyo dueño, que pueda considerarse como uno de los productores arruinados, haga por sí mismo la exportación, se le hará la rebaja del 50% de los derechos.

§ 1º Respecto de los demás azúcares, mieles y café que se embarcaren por los mencionados puertos dentro de los años señalados, por individuos no agricultores, se cobrarán los derechos íntegros, para distribuir el 50% cada trimestre entre los productores de los mismos frutos, en la proporción de la cantidad con que cada cual haya contribuido á la exportación.

§ 2º El producto del 50% de los referidos derechos quedará apartado en la administración á que corresponda recaudarlos, quien lo entregará cada trimestre al Ayuntamiento respectivo, que será el encargado de hacer la distribución. Los administradores percibirán recibos por las sumas que entreguen, para con ellos justificar la erogación al presentar sus cuentas.

§ 3º Los interventores de aduana respectivos tomarán nota aparte de los frutos que se exportaren comprendidos en esta disposición, y pasarán estado trimestral de ellos á los Ayuntamientos correspondientes.

§ 4º Cada productor de aquellos á quienes haya de favorecer esta disposición, no entregará ó venderá sus frutos al comerciante ó especulador sin haberse presentado antes con ellos al síndico del Ayuntamiento de su común, para que éste anote en una libreta especial el nombre del individuo y la cantidad de frutos que entrega ó vende para la exportación.

§ 5º Estas notas servirán para que los Ayuntamientos de las comunes respectivas hagan cada trimestre, con arreglo á ellas,

la distribución proporcional de la suma percibida, entre aquellos á quienes corresponda.

§ 6º Los fraudes que se cometieren en la presentación de frutos con objeto de obtener mayor porción en la distribución, serán penados con la exclusión total de sus autores, de entre los beneficiados por esta disposición.

§ 7º Los Ayuntamientos á quienes corresponda, pueden reglamentar todo lo que crean conveniente para asegurar la justicia en los repartos á que haya lugar.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—Ulises Heureaux.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—Refrendada: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2190.—RESOLUCION del P. E. concediendo al ciudadano Pablo Bernier el derecho de establecer una barca en el rio Yabacao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano Pablo Bernier ha solicitado permiso para establecer una barca, que facilite el pasaje de una á otra orilla, en las inmediaciones de la boca del Yabacao, río tributario del Ozama, con la facultad de cobrar á su provecho exclusivo, por un número de años los derechos de pasaje.

Considerando: que todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones entre dos porciones del país es provechoso á la comunidad.

De acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder permiso al ciudadano Pablo Bernier para establecer la barca en el lugar mencionado, bajo las condiciones siguientes: